



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1258

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS

La Profesional Especializada de la Subsecretaría Distrital de Ambiente- SDA – En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, Decreto 01 de 1984, en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y
CONSIDERANDO

Que en atención a la queja vía web instaurada con radicado DAMA No. 2827 de 22 de Enero de 2008, donde se denunció contaminación atmosférica generada por molino de caucho ubicado en la Carrera 33 No. 54-07 de la localidad Tunjuelito.

La Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita el día 29 de Febrero de 2008, en la Carrera 33 No. 54-07 donde se encontró el establecimiento de comercio denominado **CAUCHOS ETERNOS** y se expidió el concepto técnico No. 6182 del 28 de Abril de 2008 mediante el cual se constató lo siguiente: *Situación Encontrada: en el momento de la visita se encontró un establecimiento donde se realiza el proceso de moler el caucho. Cuenta con un molino que funciona con energía el cual cuenta con campana extractora que se comunica con ducto que sale por encima de la edificación, este ducto solo es utilizado para sacar calor. Igualmente la campana tiene otro ducto que termina en una caneca que es la que recoge el material particulado que es reincorporado al proceso. Se utiliza caucho natural, caucho sintético, aceites líquidos y acelerantes. No se percibieron olores ofensivos ni al interior ni exterior del establecimiento.*

De acuerdo a lo anterior, se archiva las diligencias respecto al establecimiento de comercio denominado en **CAUCHOS ETERNOS**, puesto que no se presenta afectación ambiental.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.”*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley.”*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1258

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el Radicado DAMA No. 2827 de 22 de Enero de 2008, donde se denuncia contaminación atmosférica generada por molino de caucho ubicado en la Carrera 33 No. 54-07 de la localidad Tunjuelito.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente auto en la cartelera de la Alcaldía de Tunjuelito.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE 24 JUN 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno